

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la conformidad del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales a la incorporación proyectada, que los informes emitidos son todos favorables, que se ha acreditado la falta de recursos alegada y que se han cumplido todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Bercianos de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa al proyecto de replanteo definitivo del Salto de Lérída, sobre el río Segre, de que es concesionaria la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha presentado el proyecto de replanteo definitivo del Salto de Lérída para ampliación de los caudales del salto y aportación del río Corb; y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación del caudal del Salto de Lérída, de que es concesionaria «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo utilizable en la central del Salto de Lérída será de 55 metros cúbicos por segundo. Para obtener este caudal podrá aprovecharse el desaguado por la central de Termens, procedente, a su vez, del río Segre, hasta su valor máximo de 50 metros cúbicos por segundo; el derivado de la presa del río Corb, hasta un máximo de 10 metros cúbicos por segundo, y los caudales sobrantes del primer tramo de la acequia de Fontanet.

2.ª Las obras se ajustarán al «proyecto de replanteo definitivo del Salto de Lérída, con ampliación de caudales de aportación del río Corb y del salto», suscrito en Barcelona, diciembre de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José Serrano Camarasa, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no deba resultar modificado por las condiciones de la misma. Este proyecto sustituye y anula al que sirvió de base a la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de abril de 1949, en cuanto se refiere al Salto de Lérída y al proyecto reformado de dicho salto, suscrito en Barcelona, julio de 1956, por el Ingeniero anteriormente citado.

3.ª La maquinaria instalada en la central estará constituida por una turbina Kaplan para un salto bruto de 26,55 metros; caudal a plena admisión, 55 metros cúbicos por segundo, y potencia máxima, 16.800 CV., y un alternador sincrónico trifásico acoplado directamente a la turbina, con potencia nominal 15.000 KVA.; efectiva, 12.000 Kw. (cos = 0,8); velocidad de sincronismo, 250 r. p. m.; tensión de generación, 6,3 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.

La estación de transformación estará constituida por un transformador de 15.400 KVA.; relación transformadora, 6,3/25,6 — 6 por 100 KV.

4.ª Todas las obras del Salto de Lérída y relacionadas con el mismo deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de ocho meses, contados desde la fecha de esta Resolución.

5.ª Las obras que afectan al ferrocarril Lérída-Saint Girons y a la carretera nacional de Lérída a Puigcerdá se ajustarán a las condiciones señaladas en las resoluciones de los Organismos competentes. La Comisaría de Aguas del Ebro deberá recabar de la Jefatura de Obras Públicas de Lérída la resolución relativa a la variante de la expresada carretera.

6.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria para la entrega de caudales a la acequia de Fontanet a utilizar preferentemente aguas del río Segre desde su canal industrial, y sólo

eventualmente y por imposibilidad material de efectuar la entrega anterior podrán utilizarse las aguas del río Corb, a través de los dispositivos previstos para ello. En cualquier caso los caudales que fuera necesario complementar para cubrir la dotación de dicha acequia podrán elevarse del Segre desde la estación construida a estos fines, que tendrá carácter definitivo.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá instalar una compuerta en la toma de aguas del río Corb para la acequia de Fontanet que impida el retroceso a su través de las aguas, cuando se suministren aguas del canal industrial. Esta compuerta se entregará a la Junta de Ceguaje de Lérída para su libre accionamiento, en sustitución de la que en su día existió en la antigua toma.

8.ª Todos los pasos sobre canales deberán señalarse con carteles indicadores de la máxima carga admisible utilizada en los cálculos.

9.ª Deberá acondicionarse el camino que cruzando sobre la tercera acequia del canal de Urgel conduce a la partida de «Llacuna», del término de Vilanova de la Barca (Lérída), a fin de que la restitución de la servidumbre sea completa y permita el paso de vehículos en condiciones semejantes a las que anteriormente tenía.

10.ª «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», presentará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, un estudio y planos de la defensa definitiva de la estación de bombeo autorizada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 16 de abril de 1964.

11.ª Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 4 de junio de 1959, en cuanto no sean modificadas por las de esta Resolución.

12.ª Una vez terminadas totalmente las obras se levantará acta de reconocimiento final de las mismas, en la que se hará constar si han quedado cumplimentadas todas las condiciones de la concesión.

13.ª Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones subsistentes de la Orden ministerial de 4 de junio de 1959 o de las de esta Resolución, declarándose la caducidad previo cumplimiento de los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Juan Rascón Palacios para cubrir y urbanizar la regata Mariaras, en términos municipales de Villafranca de Oria y Beasain (Guipúzcoa), con el fin de establecer un vial de paso a un grupo de viviendas.

Don Juan Rascón Palacios ha solicitado autorización para cubrir y urbanizar la regata Mariaras, en términos municipales de Villafranca de Oria y Beasain (Guipúzcoa), con el fin de establecer un vial de paso a un grupo de viviendas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Rascón Palacios para cubrir y urbanizar un tramo de 39,60 metros de longitud de la regata Mariaras, en términos municipales de Villafranca de Oria y Beasain (Guipúzcoa), con el fin de establecer un vial de paso a unas viviendas, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en abril de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Miner Urdampilleta, con presupuesto de ejecución material de 16.976,14 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones:

Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

3.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposi-

ciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta de la operación, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.ª El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Los terrenos del cauce de dominio público, cuya ocupación se solicita, conservarán su carácter demanial y no podrán ser destinados a usos distintos del indicado ni construirse sobre ellos otras construcciones o edificios sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) de un caudal de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para aprovechar un caudal continuo de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal con destino al abastecimiento de su población y la de Cala del Moral, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Málaga, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Andrés Gutiérrez Mezquita y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un importe de ejecución material de 4.584.630,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

centes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se concede.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y terminación de las obras; una vez finalizadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce público, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de tal vertido y de los gastos que se ocasionaran con motivo de los trabajos que la Administración ordene para dejar el cauce en las debidas condiciones.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—El Director general, por delegación A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Sur de España. Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para aprovechar aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

La «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a la alimentación y refrigeración de calderas y usos complementarios de la central térmica, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para derivar hasta 2.560 litros por segundo del río Eume, así como para embalsar 124.894 metros cúbicos, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a refrigeración, alimentación de calderas y demás usos complementarios de la central térmica que está construyendo dicha Empresa en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones: